

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA
Demandadas	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00076 00
Decisión	Impedimento

1. ANTECEDENTES:

En el presente asunto se recibió informe rendido por el profesional del derecho LUIS FERNANDO GÓMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.240.725 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 140.683 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado general de la entidad demandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A

2. CONSIDERACIONES:

2.1 Por mandato del artículo 140 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT y SS, el Juez debe declararse impedido para conocer y decidir de un proceso que haya sido asignado cuando advierte la existencia de una causal de recusación.

2.2 El numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, señala como causal de recusación la siguiente:

*"Existir enemistad grave o **amistad íntima** entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado"*

2.3 De la revisión del expediente, la suscrita advierte la existencia de una casual de recusación, y es deber declararme impedida para conocer del presente asunto, por existir amistad íntima con LUIS FERNANDO GÓMEZ SALAZAR, apoderado general de la demandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Sustento la presente determinación, en el hecho de conocer a LUIS FERNANDO GÓMEZ SALAZAR desde mi niñez, porque fuimos compañeros de colegio durante la primaria y luego en la facultad de derecho de la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, desde el año 2000 al 2003, tiempo durante el cual forjamos una

amistad, que pervive hasta la fecha y trasciende al conocimiento de nuestros padres, hijos y cónyuges, con quienes, en la actualidad, compartimos fechas especiales.

Ante la configuración de la causal, es mi deber declararme impedida, y pasar el expediente a quien debe reemplazarme, esto es, la Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la configuración de causal de impedimento, para continuar conociendo el proceso ordinario laboral de primera instancia, tramitado a través de apoderado judicial por ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA en en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO VEINTICINCOR LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6c0d5ddd5ccffbb608b22e674773a3e56d6a97c89fce2d5611df378bfebf24**

Documento generado en 05/07/2022 04:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**